PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Décima Primera Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit; 28 de Febrero de 2024

Número: 042
Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL USO COMPARTIDO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS Y TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

COPIA DE INTERNET

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL USO COMPARTIDO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS Y LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

COPIA DE INTERNET

Fecha de elaboración		
25	01	2024

Elaboró	Validó	Aprobó
Lic. Juan Carlos Sánchez Miramontes. Jefe del Departamento de Normatividad	**Lic. César Antonio Ávila Reyes. Director Jurídico**	**Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle. Secretaria de Educación**
Rúbrica.	*Rúbrica.*	*Rúbrica.*

Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado 3 “Propósitos” del Documento Base 2024 Telebachillerato Comunitario, emitido por la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Dirección General de Telebachillerato, ambos de la Secretaría de Educación Pública, 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14 de la Ley General de Educación, 1, párrafo segundo, 2 párrafo segundo, 2 fracción VI y VII, 4 párrafo segundo, 5, 9 fracción XVII, 18 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, 36 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 5 y 6 fracciones I, II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, tengo ha bien emitir el presente acuerdo administrativo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la escolarización en una modalidad de doble turno ha sido implementada en diversos países, entre los que se encuentra México desde finales de los años cincuenta, cuando fue adoptada como una estrategia que ayudaría a lograr el acceso universal a la educación básica.

SEGUNDO. Que la convivencia inclusiva, democrática y pacífica asegura que la escuela tenga un ambiente favorable para el aprendizaje y la formación de ciudadanos capaces de valorar la diversidad, lo cual contribuye a disminuir las brechas de desigualdad. Así, la escuela se convierte en un espacio armónico y seguro, donde cada integrante se siente parte de la misma, se preocupa por lo que sucede en ella y colabora para mantener el bienestar común.

TERCERO. Que este acuerdo recoge las propuestas del personal, directivo, docente, administrativo, y alumnos de ambas instituciones; y tiene como propósito regular y orientar las prácticas y los comportamientos de los distintos actores en pro de una convivencia inclusiva, pacífica y democrática.

CUARTO. Que la convivencia escolar no sólo se refiere al simple entendimiento entre las personas, también deberá verse manifestada en las acciones individuales y colectivas que posibiliten el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, los buenos tratos, el diálogo, el aprecio y el reconocimiento de la diversidad en sus diferentes manifestaciones; así como el fomento de valores democráticos y de una cultura de paz. En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

COPIA DE INTERNET

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL USO COMPARTIDO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS Y LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y uso compartido de las instalaciones escolares de las escuelas Telesecundarias y los Telebachilleratos Comunitarios, es de observación y aplicación, de manera obligatoria para la comunidad educativa de ambas modalidades en el estado de Nayarit y en el mismo se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso y permanencia del servicio educativo.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- **Alumnos:** A los estudiantes del plantel.
- **Asistente de Plantel:** Al personal con funciones de intendencia en el plantel.
- **Director:** Al director de la Escuela Telesecundaria.
- **Docentes:** A los profesores responsables de impartir clases.
- **Docentes Responsables:** Al docente responsable de TBC.
- **TBC:** Telebachillerato Comunitario.
- **Oficial Administrativo:** Al personal de apoyo a la dirección escolar con funciones administrativas.
- **Padres de Familia:** A los padres de familia o tutores de los estudiantes de Telesecundaria o Telebachillerato Comunitario.
- **Secretaría:** La Secretaría de Educación.

Artículo 3. Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir con puntualidad y regularidad a la escuela, respetando los horarios establecidos;

II. Cumplir con el presente Acuerdo Administrativo;

III. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, involucrándose plenamente en las actividades educativas;

IV. Compartir, cuidar y respetar el mobiliario escolar y equipo tecnológico de las aulas de uso compartido, así como el que sea de uso exclusivo de cada nivel educativo;

V. Respetar a todas las personas, sus derechos y sus pertenencias. Mantener una actitud de respeto en todos los actos cívicos y culturales que se realicen dentro y fuera del plantel;

COPIA DE INTERNET

VI. No difamar ni insultar a la comunidad estudiantil ni personal institucional de ninguno de los planteles escolares, ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;

VII. Cumplir con la carta de derechos y obligaciones establecidas en el manual de convivencia escolar;

VIII. Firmar las cartas compromiso anexas al manual de convivencia escolar;

IX. Reportar cualquier irregularidad al director o docente responsable del nivel educativo correspondiente;

X. Al término de sus labores escolares deberá entregar limpio el salón de clases para el siguiente turno; y

XI. En caso de encontrar objetos olvidados, deberá entregarlos a la dirección de la escuela en turno.

Artículo 4. El personal docente tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asistir con puntualidad a impartir sus clases;

II. Cumplir con el presente Acuerdo Administrativo;

III. Compartir, cuidar y respetar el mobiliario escolar y equipo tecnológico de las aulas de uso compartido, así como el que sea de uso exclusivo de cada nivel educativo;

IV. No difamar ni insultar a la comunidad estudiantil ni personal institucional de ninguno de los planteles escolares, ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;

V. Vigilar la conducta de sus alumnos dentro y fuera del salón de clases, así como en el de las áreas de uso compartido;

VI. Promover una convivencia inclusiva, democrática y pacífica con sus alumnos y con el personal escolar;

VII. Aplicar estrategias que contribuyan a la formación de ciudadanos capaces de valorar la diversidad social;

VIII. Promover la cultura del cuidado y respeto de las instalaciones del plantel;

IX. Reportar al director o docente responsable, cualquier conducta indebida por parte de sus alumnos; y

X. Las demás funciones que se establezcan en este Acuerdo Administrativo, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. El director o docente responsable tendrán las siguientes obligaciones:

I. Encauzar el funcionamiento general de la institución a su cargo, definiendo las metas, estrategias y políticas de operación, dentro del marco legal, pedagógico, técnico y administrativo que les señalen las disposiciones normativas vigentes;

COPIA DE INTERNET

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo Administrativo y lo relativo al funcionamiento del plantel, de acuerdo con las finalidades de la educación secundaria y educación media superior;

III. Responsabilizarse de la administración de los recursos humanos, materiales con que cuente el plantel;

IV. Compartir, cuidar y respetar el mobiliario escolar y equipo tecnológico de las aulas de uso compartido, así como el que sea de uso exclusivo de cada nivel educativo;

V. No difamar ni insultar a la comunidad estudiantil ni personal institucional de ninguno de los planteles escolares, ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;

VI. Procurar que el alumnado y personal que labora en el plantel cuente con la seguridad y el respeto que le permitan desarrollar libremente sus actividades en el interior del mismo;

VII. Acordar regularmente con las autoridades el funcionamiento del plantel que dirige, y dar acuerdo al personal a su cargo;

VIII. Custodiar el patrimonio escolar de uso compartido del plantel en turno bajo su responsabilidad, administrar los bienes del mismo y dar cuenta a las autoridades competentes de la Secretaría de los hechos ocurridos dentro del plantel que puedan entrañar la comisión de un delito;

IX. Difundir la carta de derechos y obligaciones del manual de convivencia escolar;

X. Incluir en los expedientes de los alumnos las cartas compromiso anexas al manual de convivencia escolar;

XI. Revisar que las instalaciones de uso compartido se encuentren en óptimas condiciones para el ingreso de los alumnos y personal del contra turno; y

XII. Las demás funciones que se establezcan en este Acuerdo Administrativo, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. El personal administrativo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Integrar en el nivel educativo adscrito un servicio complementario a su labor educativa y contribuir al desarrollo de esta última mediante la implementación de una eficiente infraestructura administrativa;

II. Prestar los servicios ordinarios de oficina que se requieran para el correcto funcionamiento del plantel;

III. Cumplir con el presente Acuerdo Administrativo;

IV. Compartir, cuidar y respetar el mobiliario escolar y equipo tecnológico de las aulas de uso compartido, así como el que sea de uso exclusivo de cada nivel educativo;

V. No difamar ni insultar a la comunidad estudiantil ni personal institucional de ninguno de los niveles escolares, ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;

COPIA DE INTERNET

VI. Auxiliar al director en las encomiendas derivadas del presente Acuerdo Administrativo relativos al ámbito de su competencia; y

VII. Las demás funciones que se establezcan en este Acuerdo Administrativo, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. El personal de intendencia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Integrar en el nivel educativo adscrito un servicio complementario a la labor educativa, orientado a salvaguardar la integridad física de los elementos humanos y materiales que lo constituyen;

II. Mantener el edificio y sus instalaciones en condiciones adecuadas de seguridad y de servicio ambiental;

III. Conservar, reparar y rehabilitar en la medida posible el mobiliario escolar;

IV. Cumplir con el presente Acuerdo Administrativo;

V. Compartir, cuidar y respetar el mobiliario escolar y equipo tecnológico de las aulas de uso compartido, así como el que sea de uso exclusivo de cada nivel educativo;

VI. No difamar ni insultar a la comunidad estudiantil ni personal institucional de ninguno de los niveles escolares, ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;

VII. Evitar que se disponga de los bienes y/o servicios encomendados a su custodia sin la orden correspondiente de las autoridades superiores de su nivel, respetando siempre los de uso compartido; y

VIII. Las demás funciones que establezcan el presente acuerdo, otras disposiciones aplicables o le asignen las autoridades superiores del nivel, de conformidad con la naturaleza de sus cargos.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANTELES ESCOLARES

Artículo 8. Las escuelas Telesecundarias prestan servicios de lunes a viernes en turnos matutino y vespertino, de la manera siguiente:

- Matutino, de las 7:00 a las 13:00 horas.
- Matutino con horario ampliado, de las 7:00 a las 15:30 horas.
- Vespertino, de las 14:00 a las 20:00 horas.

Artículo 9. TBC trabajará de lunes a viernes bajo los siguientes horarios:

- Matutino, de las 08:00 a las 13:00 horas.
- Vespertino, de las 14:00 a las 19:00 horas.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO III
DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN

Artículo 10. Los TBC tendrán un uso compartido de las aulas didácticas necesarias dependiendo de la capacidad de la infraestructura física de las Telesecundarias y de la matrícula escolar que acredite al inicio de cada ciclo escolar; lo anterior, para el buen funcionamiento de cada nivel educativo, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso y permanencia del servicio educativo, sin discriminar ni violentar el derecho humano a la educación para ningún estudiante de cualquiera de los niveles educativos.

Artículo 11. Ambos niveles educativos tendrán bajo su resguardo un juego de llaves propios del acceso que permite la entrada, así como de las aulas de uso compartido para la impartición de clase.

Artículo 12. En el caso de las Telesecundarias que no cuenten con el subsidio de energía eléctrica, los TBC colaborarán con el pago del servicio de manera proporcional de acuerdo a la matrícula de cada nivel educativo.

Artículo 13. El pago de servicios no subsidiados (agua, electricidad, teléfono e internet), se realizará de manera proporcional de acuerdo a la matrícula de cada nivel educativo.

Artículo 14. Las cooperaciones para obras, mejoras, reparaciones o mantenimiento del plantel, se realizarán de manera proporcional de acuerdo a la matrícula de cada nivel educativo.

Artículo 15. Los TBC podrán colocar los elementos de identidad institucional oficial (escudo, logos, colores institucionales, misión y visión) que permitan dar cuenta a la sociedad de su existencia, así como promover la calidad del servicio educativo que ofrece.

Artículo 16. Cada nivel educativo administrará su propia tienda escolar de acuerdo a lo establecido en el *LINEAMIENTO NORMATIVO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT*.

Artículo 17. La organización de cada nivel deberá ajustarse a las disposiciones normativas de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO IV
DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS SANCIONES

Artículo 18. En los casos en que se incumpla lo previsto en el presente Acuerdo, tendrá como consecuencia el asentamiento de las actas administrativas correspondientes al personal que se presuma como responsable de dicho incumplimiento, cualquiera que sea su adscripción.

COPIA DE INTERNET

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo será revisado por lo menos cada dos ciclos escolares para los ajustes respecto de las necesidades de ambos niveles educativos.

SEGUNDO. Queda sin efectos el **Acuerdo Interno que determina las bases del uso de los inmuebles pertenecientes al subsistema de Telesecundarias para que sean ocupados a contra turno por el subsistema de Telebachillerato Comunitario y el de Educación Media Superior a Distancia** signado el 3 de mayo de 2016, y cualquier disposición contraria a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

D A D O en la sede de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Secretaria de Educación.- *Rúbrica*.- **Mtro. Arturo Rafael Rodríguez Lomelí,** Subsecretario de Educación Básica.- *Rúbrica*.- **Mtro. Tomás Valdez Villalobos,** Director de Educación Media Superior y Superior.- *Rúbrica*.- **Mtro. José Luis Gutiérrez Velázquez,** Jefe de Departamento de Telesecundaria.- *Rúbrica*.- **Lic. Azucena Moncada Guzmán,** Jefa de Departamento de Educación Media Superior / Responsable del Programa Telebachillerato Comunitario.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET